

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

Visto el estado procesal del expediente **72/PRESIDENCIA MPAL SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó ante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual pidió lo siguiente:

- “1. NOMINA DEL TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DIF ESPECIFICANDO FECHA DE INGRESO, SALARIO NETO, PUESTO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.***
- 2. NOMINA DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DIF ESPECIFICANDO FECHA DE INGRESO, SALARIO NETO, PUESTO Y AREA DE ADSCRIPCION DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE.***
- 3. SINTESIS CURRICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR Y TESORERO.***
- 4. LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.***
- 5. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ESE MUNICIPIO.***
- 6. PRESUPUESTO 2018 Y 2019 POR ÁREA ADMINISTRATIVA.”***

II. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia, por la falta de respuesta.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA- 01/2019

III. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**, turnando el medio de impugnación, a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, a fin de substanciar el procedimiento.

IV. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitido el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

V. Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, mismo que resultó extemporáneo, por lo que no se tomaran en cuenta sus manifestaciones así como sus pruebas, en consecuencia se procedió hacer efectivo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA- 01/2019

el apercibimiento realizado en el antecedente PREVIO, ordenándose individualizar la medida de apremio dentro del término establecido por la ley. Y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se admitió la prueba ofrecida por el recurrente, la cual se desahogó por su propia y especial naturaleza. , por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. Por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y en virtud de que el sujeto obligado rindió su informe con justificación fuera de los término establecido para ello, por lo que se impuso al Titular de la Unidad administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, Puebla una medida de apremio, consistente en amonestación pública. Por lo que se giró atento oficio al Contralor Municipal del sujeto obligado a efecto de que impusiera dicha medida, solicitando hiciera del conocimiento de este Instituto su ejecución, remitiendo las constancias que así lo acrediten; asimismo, se giró oficio al Titular del sujeto obligado para su conocimiento.

VII. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para resolver el presente asunto, a fin de hacer un estudio minucioso del mismo.

VIII. El diez de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA- 01/2019

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA- 01/2019

Por su parte, el Sujeto Obligado al rendir su informe con justificación manera extemporánea respecto del acto o resolución recurrida, no se tomarán en cuenta sus manifestaciones.

De las constancias que obran agregadas en el presente asunto se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no, con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, al recurrente, la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de solicitud de información con folio 01579518, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Documental privada que al no haber sido objetada tiene valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del Sujeto Obligado al rendir su correspondiente informe con justificación de manera extemporánea, no se tomaran en cuenta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

De las pruebas valoradas se acredita que el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que queda acreditado la existencia de la solicitud de información.

Séptimo. El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió: la nómina de todo el personal del ayuntamiento y Dif especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de noviembre de dos mil dieciocho, la nómina de todo el personal del ayuntamiento y Dif especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de agosto y septiembre; síntesis curricular del presidente municipal, regidores, secretario general del ayuntamiento, contralor y tesorero, el listado de servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial y de intereses establecido en la ley general de responsabilidades administrativas, el plan municipal de desarrollo de ese municipio y el presupuesto dos mil dieciocho y dos mil diecinueve por área administrativa.

El sujeto obligado no notificó respuesta alguna al hoy recurrente dentro del término establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 150. *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación fuera del término concedido para tales efectos; es decir, de forma extemporánea.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones, XI y XIX, 10, fracciones I y IX 11, 12, fracción VI, 13, fracción IV, 16, fracciones IV y XVI, 142, 145, 146, 150, 156 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ARTÍCULO 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

ARTÍCULO 10. “La presente Ley tiene como objetivos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.”

ARTÍCULO 11.- ... “toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.”

ARTÍCULO 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

(...) VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

ARTÍCULO 13. “Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto: (...) IV. Procurar la accesibilidad de la información.”

ARTÍCULO 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta de la misma;

XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley.”

ARTÍCULO 142. “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial...”

ARTÍCULO 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**

Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;”***

ARTÍCULO 146. “Cualquier persona por si, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para este fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”

ARTÍCULO 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

ARTÍCULO 167. “Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado”

Bajo esa tesitura y de los dispositivos legales citados con antelación se puede concluir, que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido; por lo que se permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la prerrogativa que tiene cualquier gobernado para acceder a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que la información requerida está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Así tenemos que, el Derecho de Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, dentro del término de veinte días que la Ley de la Materia establece, por lo que el sujeto obligado deberá responder a las peticiones formuladas por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, brindando el acceso a la información solicitada.

Resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

La citada Ley de Transparencia deberá garantizar el derecho de acceso a la información que tienen las personas, estableciendo formas para su cumplimiento y adecuada aplicación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

Por lo que, derivado de las constancias que obran en el expediente, las cuales fueron aportadas por el recurrente se pudo observar que al momento en que este, realizó su solicitud, se le tuvo colmando todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia, a lo que el sujeto obligado hizo caso omiso a la misma, por lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. Constitucional, la falta de atención por parte del sujeto obligado, por lo tanto, la causal de procedencia invocada por el recurrente, relacionada con la falta de respuesta sigue existiendo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa de autos se advierte que el recurrente remitió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información Infomex, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, misma que fue recibida por la Unidad de Transparencia el mismo día por haber sido viernes, es decir, día hábil, por lo que el sujeto obligado tenía hasta el día treinta de enero de dos mil diecinueve, descontando el periodo vacacional, para dar contestación a lo requerido por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, sin que la autoridad responsable le respondieran en la fecha antes indicada o durante el trámite del presente recurso de revisión, por lo que es evidente que este hecho constituye una infracción al derecho humano de acceso a la información pública, consagrada en el numeral 6º Constitucional.

Por tanto, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente en relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ya que este, se encuentra constreñido a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad responsable y deberá notificarle dicha respuesta al quejoso en el correo electrónico [*****](#) toda vez que fue este el que indicó para que le mandara la información requerida por ella en la multicitada solicitud en términos de los numerales 165 y 167 en su párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción I, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. *Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:*

I. *La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...*”

“ARTÍCULO 199. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que dé respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado y deberá notificarle dicha respuesta al quejoso en el correo electrónico ***** toda vez que fue este el que indico para que le mandara la información requerida por ella en la multicitada solicitud en términos de los numerales 165 y 167 en su párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa al titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **OCTAVO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2019**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Salvador
Huixcolotla, Puebla**

Recurrente: *********

Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**

Expediente: **72/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA-
01/2019**